

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 001-2020 OPERACIÓN DE AERONAVES DE ALA FIJA O ROTATORIA EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y/O CAMPOS DE ATERRIZAJE DE CARÁCTER PRIVADO	Versión N°	01
		Fecha	24-04-2019

CR 001-2020

FECHA DE EXPEDICIÓN: 12-FEBRERO-2020

1. PROPÓSITO

Para la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado – AAAES – es una prioridad mejorar los niveles de seguridad operacional, identificando riesgos que puedan afectar el normal desarrollo de las operaciones de la Aviación de Estado – AE –, así como velar por el riguroso cumplimiento de las regulaciones aeronáuticas vigentes, en beneficio de la operación de la AE y su interacción con la Aviación Civil. Bajo éste contexto, ésta circular tiene como propósito, recordar a los diferentes Entes de Aviación de Estado – EAE – las restricciones y/o consideraciones que se deben tener en cuenta para la operación de aeronaves de ala fija y rotatoria en aeródromos, helipuertos y/o campos de carácter privado ya sean o no controlados, establecidas tanto en el Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado como en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicados por la UAEAC.

2. APLICABILIDAD

La presente Circular aplica a todos los EAE, específicamente a sus respectivos Centros de Control o Grupos de Operaciones y tripulantes de aeronaves que requieren durante el planeamiento del vuelo, operar en aeródromos, helipuertos y/o campos que no pertenecen a la AE o que no son de carácter público, puesto que la misma pretende proporcionar parámetros que permitan una operación segura y acorde a la normatividad aeronáutica vigente de las Aeronaves de la AE en instalaciones aeroportuarias o campos privados.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 001-2020 OPERACIÓN DE AERONAVES DE ALA FIJA O ROTATORIA EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y/O CAMPOS DE ATERRIZAJE DE CARÁCTER PRIVADO	Versión N°	01
		Fecha	24-04-2019

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- AAC: Autoridad Aeronáutica Civil
- AAAES: Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado
- AE: Aviación de Estado
- EAE: Entes de Aviación de Estado
- IFR: Reglas de vuelo por instrumentos
- RAC: Reglamentos Aeronáuticos de Colombia
- RACAE: Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado
- UAEAC: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
- VFR: Reglas de vuelo visual

- Aeródromo: Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinado total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.
- Helipuerto: Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.
- Campo / Zona de aterrizaje y/o despegue: Superficie terrestre o marítima que por sus características geográficas, así como por la intención de ser usada permite que las aeronaves puedan realizar maniobras de aterrizaje y despegue de manera segura.
- Operaciones de Orden Público tipo 1 (OP/1): Son las operaciones aéreas militares que están directamente relacionadas con la defensa de la soberanía, la independencia o la integridad del territorio nacional, cuando sea necesaria una intervención inmediata para su defensa y preservación, o en pro de la seguridad de la nación, requiriendo máxima prioridad y/o

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 001-2020	Versión N°	01
	OPERACIÓN DE AERONAVES DE ALA FIJA O ROTATORIA EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y/O CAMPOS DE ATERRIZAJE DE CARÁCTER PRIVADO	Fecha	24-04-2019

tratamiento especial, apartándose de las normas ordinarias de tránsito aéreo, por causa de esa actividad específica.

- Operaciones de Orden Público tipo 2 (OP/2): Son las demás operaciones aéreas de la Fuerza Pública (EJC, ERC, FAC y PNC) que requieran alguna prioridad o tratamiento especial apartándose de las normas ordinarias de tránsito aéreo, por causa de la actividad específica que se desarrolle, pero que no estén relacionadas directamente con la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio, o la atención de amenazas externas contra la nación.

4. REGULACIONES DE REFERENCIA

- RAC 91, Reglas generales de vuelo y de operación.
- RAC 4, Normas de aeronavegabilidad y operación de aeronaves.
- Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE), publicado en el año 2018.

5. CONTENIDO

5.1 NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO (RACAE)

El Reglamento Aeronáutico de la Aviación de Estado – RACAE – publicado en el Diario Oficial N° 50.805 de fecha 12 de diciembre de 2018, contiene normas aplicables a las aeronaves de AE, las cuales de acuerdo con el artículo 1775 del Código de Comercio “*son aquellas que se utilizan en servicios militares, de aduanas y de policía*”. En el RACAE se establecen normas que constituyen una

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 001-2020	Versión N°	01
	OPERACIÓN DE AERONAVES DE ALA FIJA O ROTATORIA EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y/O CAMPOS DE ATERRIZAJE DE CARÁCTER PRIVADO	Fecha	24-04-2019

guía general sobre los criterios mínimos aplicables a las aviaciones de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y Aduanas de la República de Colombia, las cuales, en todo caso, intentan preservar los recursos técnicos y humanos a través de la generación de estándares que incrementan la seguridad operacional, respetando los principios doctrinarios y autonomía operacional de las distintas instituciones estatales que conforman la Aviación de Estado.

Aun cuando el RACAE contiene estándares generales de operación transversales a todos los Servicios de Aviación de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y Aduanas concertados entre todos los EAE, no necesariamente contempla ni regula de manera explícita ni completa todas las posibles acciones que las tripulaciones puedan enfrentar durante la ejecución del vuelo. Por esta razón, el RACAE considera que cuando una determinada materia aeronáutica no esté prevista en el mismo, se deberá acudir a las normas “de la aeronáutica” consagradas en el Código de Comercio, los principios generales de derecho aéreo, a las normas y principios del derecho marítimo y a los principios generales del derecho común, sucesivamente (Primera Parte, “Normas Generales y Principios Rectores”, Capítulo 1, “Normas y Disposiciones Generales”, REMISIÓN NORMATIVA, RACAE 2017, Pág. 17).

Así mismo, es importante resaltar que el actual RACAE en su Capítulo 1, *Normas y Disposiciones Generales – 1.1 Normas*, establece que, para aquellas aeronaves de AE en vuelo o que operen en un aeropuerto civil, rigen las normas sobre tránsito aéreo que determine la AAC, sin perjuicio que puedan apartarse de ellas con ocasión de su actividad específica, en cuyo caso,

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 001-2020	Versión N°	01
	OPERACIÓN DE AERONAVES DE ALA FIJA O ROTATORIA EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y/O CAMPOS DE ATERRIZAJE DE CARÁCTER PRIVADO	Fecha	24-04-2019

deberán establecerse previamente las medidas de seguridad que sean convenientes.

Con el fin de garantizar la legitimidad y la ejecución segura de cada una de las operaciones desarrolladas con las aeronaves de AE, es indispensable que cada uno de los EAE realicen los esfuerzos necesarios para ajustar sus operaciones dentro del marco de las regulaciones aeronáuticas aplicables a las aeronaves de AE, ya sea en operaciones desarrolladas en aeródromos, helipuertos o campos pertenecientes a la AE, en aquellos de carácter público o en aquellos de naturaleza privada, controlados o no por un Servicio de Tránsito Aéreo.

5.1.1 REGULACIÓN AERONÁUTICA RELATIVA A LA OPERACIÓN AÉREA DE AERONAVES DE ESTADO EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS O CAMPOS / ZONAS DE ATERRIZAJE Y/O DESPEGUE DE NATURALEZA PRIVADA

Con el fin de ejecutar operaciones aéreas seguras por parte de la AE, se hace necesario identificar y difundir las regulaciones aplicables a las aeronaves de AE de ala fija o rotatoria para operar en aeródromos que no hagan parte de la infraestructura aeronáutica de la AE.

En referencia a la operación en aeródromos, el actual RACAE establece, en términos de requerimientos de altura mínima, que las tripulaciones deberán cumplir con lo establecido en el RAC, en lo concerniente a altitudes mínimas de vuelo para reglas de vuelo VFR e IFR.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 001-2020 OPERACIÓN DE AERONAVES DE ALA FIJA O ROTATORIA EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y/O CAMPOS DE ATERRIZAJE DE CARÁCTER PRIVADO	Versión N°	01
		Fecha	24-04-2019

Es relevante también resaltar que de acuerdo con la Parte Quinta del RACAE vigente, “Operaciones Aéreas”, son responsabilidades del Piloto al Mando, entre otras:

- Cumplir con la normatividad legal vigente en materia aeronáutica de carácter general y particular para cada Ente.
- Ser el responsable de la operación aérea, por considerar lo pertinente en los RAC.

Finalmente es necesario precisar que los **aeródromos, helipuertos o campos privados NO hacen parte de la infraestructura nacional de carácter público** administrada por la UAEAC, la AAAES y/o cada uno de los diferentes EAE y, por lo tanto, el Ente que requiera operar en un dominio o instalación privada, deberá realizar las coordinaciones necesarias con las organizaciones competentes (propietario, representante legal, administrador, explotador etc.) para obtener autorización expresa y por escrito o cualquier medio idóneo, previa a la operación en mencionados lugares.

Para la AAAES se hace preciso indicar que mencionado permiso por parte de la entidad competente para usar determinadas instalaciones privadas como zonas de aterrizaje, no exime a los Centros de Comando y Control o quien haga sus veces y las tripulaciones de los diferentes EAE de la responsabilidad de evaluar los posibles riesgos de operación y tomar las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar afectar la integridad de las tripulaciones, pasajeros o terceros, poner en riesgo los recursos aéreos y/o causar daños a terceros y sus bienes privados.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 001-2020 OPERACIÓN DE AERONAVES DE ALA FIJA O ROTATORIA EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y/O CAMPOS DE ATERRIZAJE DE CARÁCTER PRIVADO	Versión N°	01
		Fecha	24-04-2019

5.2 NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC)

Por su parte, la UAEAC establece en el RAC 4 las siguientes limitaciones para la operación de aeronaves sobre áreas pobladas:

- Ninguna aeronave debe ser operada en altura menor a 1000 pies, excepto durante las operaciones de despegue, aterrizaje o ejecución de trabajos aéreos.
- Ninguna aeronave debe ser operada sobre áreas pobladas en maniobras de aproximación o salida de la zona de trabajo, a menos que estas sean necesarias para la operación, pero conduciendo el vuelo a una altura que permita efectuar un aterrizaje en caso de emergencia sin ocasionar daños a personas o propiedades.
- Debe evitarse toda maniobra que pueda representar riesgo de daños en la superficie o para otras aeronaves.

5.3 CONSIDERACIONES EXCEPCIONALES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES DE ESTADO EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS O CAMPOS / ZONAS DE ATERRIZAJE Y/O DESPEGUE DE NATURALEZA PRIVADA

Como se mencionó anteriormente, la operación en aeródromos, helipuertos y/o campos de aterrizaje privados por parte de algún EAE está supeditada a la obtención previa de una autorización de operación por parte del propietario, representante legal, administrador, explotador o como sea denominado dentro de la estructura organizacional de la propiedad privada. No obstante,

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 001-2020 OPERACIÓN DE AERONAVES DE ALA FIJA O ROTATORIA EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y/O CAMPOS DE ATERRIZAJE DE CARÁCTER PRIVADO	Versión N°	01
		Fecha	24-04-2019

considerando la naturaleza y las responsabilidades constitucionales de la Fuerza Pública, las cuales se ejecutan entre otros, mediante el uso de recursos aéreos de la AE, el RACAE establece que *“en ningún caso, los criterios y recomendaciones contenidas en este reglamento constituirán limitación alguna para la planeación y desarrollo de operaciones de seguridad y defensa nacional. Por lo anterior, su aplicación estará sujeta al ambiente operacional y misión propia de los entes que integran la aviación del estado”* (Primera Parte, *“Normas Generales y Principios Rectores”*, Capítulo 1, *“Normas y Disposiciones Generales”*, RACAE 2017, Pág. 17).

Excepción a dicha regulación la constituyen las operaciones de Orden Público 1 y 2 (OP/1 y OP/2) consignadas en la Resolución 3050 de la UAEAC del 30 de septiembre de 2019, y la cual será incorporada a los Reglamentos Aeronáuticos de Aviación de Estado en el futuro RACAE 91.

Por último, se excluyen del cumplimiento de la presente circular todas las aeronaves de AE que por situaciones de emergencia o durante la ejecución de misiones de búsqueda y salvamento, de recuperación de personal y/o misiones de atención a desastres naturales requieran utilizar aeródromos, helipuertos o campos de aterrizaje privados – controlados o no controlados – con el fin de salvaguardar la vida de las tripulaciones, de los pasajeros, así como de las personas que se encuentren en situación de inminente riesgo a su integridad.

La operación aérea de las aeronaves de AE bajo estas excepciones no exime del cumplimiento de las evaluaciones de riesgo consideradas en el numeral 5.1.1 de la presente circular y de la operación bajo el marco legal de la República de Colombia en operaciones de Seguridad y Defensa de la Nación.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código	DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 001-2020 OPERACIÓN DE AERONAVES DE ALA FIJA O ROTATORIA EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y/O CAMPOS DE ATERRIZAJE DE CARÁCTER PRIVADO	Versión N°	01
		Fecha	24-04-2019

6. FECHA DE IMPLEMENTACIÓN

A partir de su publicación en la página WEB de la Fuerza Aérea Colombiana, enlace AAAES – Link: <https://www.fac.mil.co/>

7. CAMBIOS DE LA VERSIÓN ANTERIOR

N/A.

8. NORMATIVIDAD DE REFERENCIA REGLAMENTO FAC-AE-00 RACAE

- Capítulo 1, Normas y Disposiciones Generales – 1.1 Normas, RACAE actual.
- Capítulo 14, Responsabilidades Operacionales Aeronáuticas - 14.1, Responsabilidades Generales – 14.1.1, Del Piloto al Mando, a. Cumplir con la normatividad legal vigente en materia aeronáutica de carácter general y particular para cada Ente; h. Será responsable de la operación aérea, por considerar lo pertinente en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC); 14.2.2, Plan de Vuelo.
- Capítulo 17, Autorización, aprobación y normas para el vuelo de Aeronaves de Estado – 17.1, Autorización y aprobación para volar – 17.3, Procedimiento para la operación militar en misiones de Orden Público.
- Capítulo 18, Reglas Generales de Vuelo – 18.4, Operaciones en Aeródromos – 18.4.1, Despegue y aterrizajes, 18.4.1.1 Autorizaciones, 18.4.1.2 Procedimientos.
- Capítulo 23, Servicios a la Navegación Aérea - 23.2.2.2 Permisos de Sobrevuelo.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE LA AVIACIÓN DE ESTADO	Código DE-AAAES-CIR-001
	CIRCULAR REGULATORIA No. 001-2020	Versión N° 01
	OPERACIÓN DE AERONAVES DE ALA FIJA O ROTATORIA EN AERÓDROMOS, HELIPUERTOS Y/O CAMPOS DE ATERRIZAJE DE CARÁCTER PRIVADO	Fecha 24-04-2019

9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica referente a esta circular, favor dirigirse a la Oficina de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado – Área de Operaciones (AROPE), ubicada en la Carrera 13 No. 66-47 Oficina 203, comunicarse al teléfono 3159800 extensión 4104, 4114 o 4113 o a los correos institucionales hector.manosalva@fac.mil.co y/o edwin.cardonas@fac.mil.co.


 General **RAMSES RUEDA RUEDA**
 Comandante Fuerza Aérea Colombiana

Aprobó:


 MY. GINA RUIZ
 EEALA


 CR. JAIME VALENCIA
 Jefe AAAES

Elaboró: MY. CARDONA EDWIN (EESNA) 

Revisó: CR. JOHNNY SUBASICH (AROPE) 

Revisó: TC. YORGHAN SUÁREZ (EEPR) 